



**INTERVENCIÓN EMBAJADORA GLADYS URBANEJA  
FORO SOBRE DERECHO A LA ALIMENTACIÓN  
02 DE OCTUBRE DE 2008.**

**Papel 2. Justicia Accesible: Legislación y responsabilidad**

En Venezuela dentro del conjunto de actividades estatales asignadas como competencias al Poder Nacional, conforme el artículo 156, numeral 23 de la Constitución, destacan la formulación de políticas nacionales y la legislación en materia de seguridad alimentaria.

La producción de alimentos como política de Estado se desarrolla de manera amplia en los artículos 305 y 308 de la Constitución Nacional, en los cuales se encuentra explícita la garantía de seguridad alimentaria, sobre la base del desarrollo de la soberanía alimentaria, entendida la primera como «la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a éstos por parte del público consumidor», y la segunda comprendida en la idea de desarrollo y privilegio de la producción agropecuaria interna, «de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la nación».

El Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación (2007 – 2013) y el Plan de Batalla para la Soberanía Alimentaria (2006 - 2015), establecen un conjunto de iniciativas sectoriales para incentivar entre otras áreas: el consumo de alimentos, el desarrollo acuícola, el fortalecimiento financiero y la distribución de insumos que complementan las programas de soberanía y seguridad alimentaria. Estos planes requerían de un basamento legal que fortaleciera su ejecución en el largo plazo.

La Ley de Seguridad y Soberanía Alimentaria, promulgada en julio de 2008 por el Presidente Hugo Chávez Frías, es una Ley Orgánica que tal como lo establece el artículo 203 de la Constitución se dictan para (i) para desarrollar los derechos constitucionales y (ii) para servir de marco normativo a otras leyes compatibles y complementarias.

Esta nueva legislación representa un adelanto en el sistema jurídico venezolano en materia de protección del derecho a la alimentación como un derecho humano fundamental, establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales, así como en otros instrumentos y convenciones internacionales, de los cuales Venezuela es parte.

En sus títulos, la Ley de Seguridad y Soberanía Alimentaria contempla disposiciones y mecanismos para dar cumplimiento a la finalidad principal de proveer de alimentación nutritiva, oportuna y suficiente a la población y lograr la dignificación de la vida campesina. En efecto: el Título I establece las Disposiciones Fundamentales; el Título II el acceso oportuno a los alimentos, el cual prevé un Capítulo especial dedicado a la creación y planificación de las reservas estratégicas; el Título III de la distribución, intercambio y comercio justo; el Título IV de la inocuidad y calidad de los alimentos; el Título V de la Educación e investigación en materia agroalimentaria; el Título VI de las infracciones a la Ley y el Título VII de la inspección, fiscalización y control.



La Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Alimentaria, en conjunto con las leyes sectoriales de Pesca y Acuicultura, del Banco Agrícola de Venezuela, de Beneficios y Facilidades de Pago para las Deudas Agrícolas, la de Crédito para el Sector Agrario y la Ley de Salud Agrícola Integral darán un nuevo impulso a los planes y/o programas implementados por el Ejecutivo Nacional, iniciados con la promulgación de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

La producción agrícola con carácter rentista, bajo el modelo capitalista, que convierte el alimento en una mercancía, ha causado las grandes distorsiones que presenciamos hoy en día, y que ha generado pobreza y desnutrición en los países en desarrollo. En este marco Venezuela ofrece su experiencia y agradece todo el intercambio de información para la implementación y garantía del derecho a la alimentación a nuestros pueblos.